

RESOLUCION No. 240-26-201321 de 03/06/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **FONSECA SIERRA CALIXTO ANTONIO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 29L4A KR 21C - 65** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **17105729**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CALIXTO FONSECA, presentó comunicación en nuestras oficinas el día 28 de abril de 2026, radicada bajo el No. 26-001811, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el cobro por concepto de MODIFICACION RED INTERNA_23/06/2023*, en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29L4A No. 21C – 65 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-122099 del 08 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor CALIXTO FONSECA, cuya notificación se efectuó personalmente, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2026, radicado bajo No 26-002139, el señor CALIXTO FONSECA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No 26-240-122099 del 08 de mayo de 2026.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor CALIXTO FONSECA, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$44.623,00, correspondiente a la factura del mes de marzo de 2026, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 22 de abril de 2026, aplicado a la factura del mes de febrero de 2026, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de marzo de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
Mar-26	\$ 46.932,00	\$ -	\$ 2.309,00	\$ 44.623,00

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó *en el cobro por concepto de MODIFICACION RED INTERNA_23/06/2023*
- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$44.623,00.

SEXTO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

RESOLUCION No. 240-26-201321 de 03/06/2026

SEPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 21 de mayo de 2026, por el señor CALIXTO FONSECA, por no cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-122099 del 08 de mayo de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor CALIXTO FONSECA, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los tres (03) días del mes de junio de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARLUQ/73
241172416

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com